



LEY QUE MODIFICA LEY 27506 LEY DE CANON PARA INCLUIR EN LA DISTRIBUCIÓN A LOS CENTROS POBLADOS.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL.

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5, 6, 7 Y 8, DE LA LEY 27506 LEY DE CANON PARA INCLUIR EN LA DISTRIBUCIÓN A LOS CENTROS POBLADOS

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, y 8 de la Ley 27506 Ley de Canon, para incluir dentro de la distribución del canon a los centros poblados que se encuentran en el área de explotación de los recursos naturales.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, y 8 de la Ley 27506 Ley de Canon

Modificar los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, y 8 de la Ley 27506, conforme a los siguientes textos:

Artículo 1. Definición

El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales, locales, y **centros poblados**, del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales.



Artículo 2. Objeto de la ley

La presente Ley determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales **y centros poblados** de las zonas donde se explotan los recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4. Oportunidad

La oportunidad de las transferencias del canon por las entidades encargadas de efectuar dichas transferencias a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales **y centros poblados**, será determinada mediante decreto supremo, tomando en consideración la periodicidad del pago de los ingresos y rentas que conforman el canon.

[...].

Artículo 5. Distribución del canon

[...]

5.2 El canon será distribuido entre los gobiernos regionales, **gobiernos locales y centros poblados** de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. Su distribución es la siguiente:

- a) El diez por ciento (10%) del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.
- b) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.
- c) El cuarenta por ciento (40%) del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural.
- d) El **veinte por ciento (20%)** del total de canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural.
- e) **El cinco por ciento (5%) del total del canon para los centros poblados donde se explota el recurso natural**

El cien por ciento (100%) del monto a distribuir corresponde a lo generado por el canon en cada región o regiones en cuya circunscripción se explotan los recursos naturales.



Artículo 6. Utilización del canon

6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales y **centros poblados**, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales, los gobiernos locales y **centros poblados que** reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines (...).

Artículo 7. Las responsabilidades de las autoridades de los centros poblados y autoridades municipales

7.1 Las autoridades **de los centros poblados** y autoridades municipales son responsables de:

[...]

Artículo 8. Obligaciones

8.1 Los funcionarios públicos responsables de las transferencias **a los centros poblados, municipalidades y gobiernos regionales** beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de canon están obligados a efectuarlas respectivas transferencias dentro de los plazos previstos en esta Ley, bajo sanción de destitución por incumplimiento de las normas establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General y la presente Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, octubre de 2025.



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**LEY QUE MODIFICA LEY 27506
LEY DE CANON PARA INCLUIR EN
LA DISTRIBUCIÓN A LOS
CENTROS POBLADOS.**



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El segundo párrafo del artículo 77 de la Constitución Política del Perú establece que: *"Corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona, en calidad de canon"*.

De esta disposición se desprende el principio constitucional de equidad territorial en la distribución de la riqueza nacional. Por tanto, los gobiernos regionales, gobiernos locales y centros poblados deben percibir ingresos suficientes provenientes de las rentas obtenidas por el Estado en la explotación de los recursos naturales dentro de sus respectivas jurisdicciones. Sin embargo, en la práctica, los centros poblados no reciben participación directa de dichos recursos, lo que genera una brecha económica y social respecto de otros niveles de gobierno.

El artículo 189 de la Carta Fundamental señala que: *"El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos..."*. Y agrega en su segundo párrafo que: *"El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los **centros poblados**"*.

5

Esta disposición reconoce expresamente que los centros poblados también forman parte del nivel local de gobierno; sin embargo, en la práctica no se les asigna presupuesto directo del erario nacional, quedando en una situación de dependencia administrativa y financiera de las municipalidades distritales o provinciales.

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, en su artículo 133, dispone que las municipalidades provinciales o distritales pueden transferir recursos presupuestales propios y de libre disponibilidad a las municipalidades de centros poblados, conforme a la normativa presupuestal vigente. Sin embargo, esta transferencia depende enteramente de la voluntad política, capacidad financiera y criterio de las autoridades municipales, sin constituir un derecho automático ni permanente.



En consecuencia, los centros poblados se encuentran en una situación de desigualdad estructural: carecen de ingresos estables y previsibles, pese a que en muchos casos soportan directamente los impactos sociales y ambientales derivados de la explotación de recursos naturales dentro de sus jurisdicciones. La presente iniciativa busca corregir esta inequidad, proponiendo que los centros poblados reciban una participación directa del canon correspondiente a la explotación minera desarrollada en su territorio.

El acceso a ingresos propios es una condición indispensable para que los centros poblados puedan atender las múltiples necesidades sociales y de infraestructura básica que los afectan. Con los limitados recursos que actualmente perciben —o que logran gestionar por arbitrios, donaciones o convenios— resulta imposible resolver problemas urgentes vinculados a servicios públicos esenciales como agua potable, saneamiento, seguridad ciudadana, educación, salud o mantenimiento vial.

El Estado tiene como finalidad proveer bienes y servicios públicos que garanticen condiciones de vida digna a todos los ciudadanos. No obstante, la falta de recursos financieros en los niveles de gobierno más cercanos a la población —como los centros poblados— limita severamente la capacidad estatal para cumplir con dicho mandato constitucional.

6

En la práctica, tanto el Poder Ejecutivo como los gobiernos regionales y locales realizan esfuerzos por mejorar la prestación de servicios básicos y la infraestructura pública; sin embargo, la ausencia de asignaciones presupuestales directas a los centros poblados impide un desarrollo equilibrado y sostenido de las comunidades rurales.

El 10 de julio de 2025, el Gobierno Regional de La Libertad publicó en su portal institucional que: *“Las municipalidades de **centros poblados** son instancias de gobierno local creadas por ordenanza municipal provincial y tienen la función de promover el desarrollo integral y la adecuada prestación de servicios públicos en su circunscripción. Sin embargo, los centros poblados no cuentan con presupuesto, pese a que enfrentan mayores necesidades que los distritos. Además, existen más centros poblados que distritos, pero sin recursos para mejorar la calidad de vida de su población”.*



Esta situación descrita en La Libertad refleja una realidad extendida en todos los departamentos del país. Por ello, resulta urgente dotar a los centros poblados de fuentes de financiamiento directo, sostenibles y proporcionales a los recursos naturales explotados en sus territorios.

La presente propuesta legislativa busca, en suma, garantizar el principio de justicia distributiva y fortalecer la descentralización fiscal, permitiendo que los centros poblados —como instancias legítimas de gobierno local— cuenten con los recursos necesarios para promover su propio desarrollo y contribuir al bienestar integral de sus comunidades.

En ese sentido, el 13 de octubre de 2022, el entonces alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, José Ruiz Vega, manifestó públicamente: *"Hemos entregado presupuesto a un grupo de alcaldes que no se les venía transfiriendo desde mayo pasado. Tenemos que cumplir porque las autoridades de los centros poblados tienen obligaciones en sus municipalidades, como pagar a su personal, dar mantenimiento y brindar un buen servicio a sus ciudadanos"*¹.

7

Esta declaración refleja una problemática recurrente en todo el país: los centros poblados dependen de transferencias irregulares y discrecionales de las municipalidades provinciales o distritales, lo que limita gravemente su capacidad de gestión. Al no contar con ingresos propios ni con un presupuesto estable, ven frustradas sus aspiraciones de desarrollo y las legítimas expectativas de sus ciudadanos de vivir en condiciones dignas. Por ello, se hace imprescindible establecer un mecanismo que les permita acceder directamente a una proporción del canon derivado de la explotación de los recursos minerales ubicados en sus jurisdicciones.

La minería constituye una de las actividades económicas más importantes del Perú, tanto por los elevados ingresos fiscales que genera —a través del canon, regalías y tributos— como por la significativa cantidad de empleos formales que produce. Sin embargo, existe un evidente olvido: gran parte de los centros mineros se encuentran en comunidades rurales y centros poblados que

¹ Municipalidad Provincial de Trujillo. (2022, 13 de octubre). *MPT transfiere presupuesto a centros poblados de la provincia* [Comunicado de prensa]. En línea: https://www.gob.pe/institucion/munitrujillo/noticias/307798-mpt-transfiere-presupuesto-a-centros-poblados-de-la-provincia_gob.pe



no reciben beneficios tangibles de la actividad extractiva, pese a que sus territorios son directamente utilizados para la extracción de minerales.

Esta exclusión presupuestal ha generado, históricamente, un clima de insatisfacción social y desconfianza hacia el Estado. La ausencia de recursos destinados a atender las necesidades básicas —agua potable, saneamiento, educación, salud, vías de comunicación, seguridad ciudadana— mantiene a muchas comunidades en condiciones de pobreza y extrema pobreza, aun cuando son zonas de alta producción minera.

Dicha situación ha sido una de las principales causas de los conflictos sociales en el país. La falta de atención efectiva del Estado y la percepción de inequidad en la distribución de los beneficios mineros han derivado en protestas, paralizaciones, bloqueos de carreteras y enfrentamientos, que no solo afectan la gobernabilidad local, sino que además generan pérdidas millonarias para el erario nacional y deterioran el clima de inversión.

En marzo de 2022, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (ComexPerú) advirtió que los conflictos sociales relacionados con la actividad minera generan graves perjuicios a la economía nacional. Según su informe, la minería representó en 2021 el 11,1% del Producto Bruto Interno (PBI), siendo el segundo sector más importante del país, solo detrás de la manufactura (13%). ComexPerú² detalló que durante ese año se registraron bloqueos de vías y paralizaciones en operaciones de grandes y medianas empresas mineras como Antamina, Las Bambas y Constancia, generando pérdidas económicas significativas tanto para las empresas como para el Estado.

Asimismo, de acuerdo con la Defensoría del Pueblo, de los 132 conflictos socioambientales activos y latentes registrados en el país, el 65,2% está vinculado directamente a la actividad minera³. Esta cifra evidencia la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de redistribución de los recursos generados por dicha actividad, con el fin de reducir las brechas sociales y promover una convivencia armónica entre las empresas, el Estado y las comunidades.

² <https://www.comexperu.org.pe/articulo/conflictos-sociales-relacionados-con-la-actividad-minera-generan-un-grave-perjuicio-a-la-economia-nacional>

³ Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe Defensorial N.º 189: Desafíos de la Descentralización Fiscal y la Gestión del Canon en el Perú*. Lima: Defensoría del Pueblo.



En tal sentido, la presente iniciativa legislativa se plantea como una respuesta concreta y estructural a este problema. Al permitir que los centros poblados accedan de manera directa a una parte del canon minero generado en su territorio, se promueve una descentralización fiscal efectiva, se fortalece la legitimidad del Estado en las zonas de influencia minera y se contribuye a la prevención de conflictos sociales. Además, se alinea con los principios constitucionales de equidad, justicia distributiva y desarrollo sostenible, garantizando que los beneficios de la riqueza nacional alcancen verdaderamente a quienes conviven día a día con las actividades extractivas.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no contraviene disposición legal alguna del ordenamiento vigente, toda vez que se limita a modificar el marco normativo existente sobre la distribución del canon, con el propósito de incorporar a los centros poblados como beneficiarios directos de dichos recursos. Actualmente, la legislación nacional no contempla a este nivel de gobierno dentro del esquema de participación del canon, lo que genera una evidente brecha en materia de equidad fiscal y descentralización económica.

9

Con la vigencia de la norma, se busca fortalecer el proceso de descentralización y la autonomía financiera de los centros poblados, permitiéndoles acceder a una fuente de financiamiento previsible y estable para atender las múltiples demandas de sus poblaciones. Esta medida contribuirá a mejorar la gestión de servicios públicos esenciales, como agua potable, saneamiento, seguridad ciudadana, mantenimiento vial, educación y salud, garantizando un impacto positivo directo en la calidad de vida de los ciudadanos.

Asimismo, la inclusión de los centros poblados dentro del sistema de distribución del canon reducirá la desigualdad territorial, al otorgarles participación en los ingresos generados por las actividades extractivas desarrolladas en sus propias jurisdicciones. Ello no solo fortalecerá la legitimidad del Estado en zonas rurales y mineras, sino que también contribuirá a la prevención y mitigación de conflictos sociales derivados de la percepción de exclusión económica y falta de presencia estatal.



En ese sentido, la iniciativa se encuentra plenamente alineada con los principios constitucionales de equidad, justicia distributiva, descentralización y desarrollo sostenible, previstos en los artículos 43°, 188°, 189° y 195° de la Constitución Política. Además, se sustenta en los compromisos asumidos por el Estado peruano en materia de gobernanza territorial, inclusión social y fortalecimiento de los gobiernos locales, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.º 27972) y la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N.º 27783).

Por lo expuesto, la entrada en vigencia de la presente norma no genera conflictos normativos ni afecta competencias de otros niveles de gobierno, sino que complementa el marco jurídico existente, dotándolo de mayor coherencia y eficacia. En consecuencia, su implementación fortalecerá la institucionalidad local, promoverá la paz social y consolidará el desarrollo armónico y sostenible de las comunidades del país.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera nuevos gastos ni mayores costos al Estado, puesto que se limita a modificar los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N.º 27506 – Ley de Canon, con el objetivo de permitir que los centros poblados perciban directamente un porcentaje del canon proveniente de la explotación de recursos naturales. Esta asignación les permitirá ejecutar proyectos, brindar servicios públicos esenciales y realizar obras de infraestructura básica orientadas a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

La propuesta establece que los centros poblados podrán recibir hasta un cinco por ciento (5%) del total del canon, lo que representa una distribución más equitativa y descentralizada de los recursos públicos. Con estos ingresos, las municipalidades de centros poblados estarán en condiciones de atender de manera más eficiente las necesidades prioritarias de sus comunidades en materia de salud, educación, saneamiento, transporte, seguridad y desarrollo local sostenible.

Los beneficios de la norma se extienden a todos los actores involucrados. La población de los centros poblados accederá a servicios básicos y oportunidades de desarrollo que hoy les resultan inaccesibles; el Estado se beneficiará al reducir los conflictos sociales derivados de la



falta de atención a las comunidades mineras; y la actividad minera contará con un entorno social más estable y predecible, libre de paralizaciones y bloqueos, generando un clima favorable para la inversión y la continuidad de las operaciones productivas. En conjunto, la medida promueve la paz social, la eficiencia económica y el fortalecimiento del proceso de descentralización fiscal del país.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Con la Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

“Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueve el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada prestación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: a) incrementara la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; c) dará acceso a la información ...”